



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00364-00

Revisadas nuevamente las diligencias, se encuentra que, por auto del 7 de junio de 2022, se inadmitió la demanda siendo subsanada en debida forma, sin tenerse en cuenta el documento complejo que pretende ser base de la ejecución; por lo tanto, observa el Despacho que es necesario efectuar un control de legalidad, dejando sin valor y efecto esta decisión, en virtud del artículo 132 de la misma norma.

En consecuencia, el despacho, previo a librar el mandamiento pretendido, debe examinar el documento que pretende ser base de la ejecución, pues el mismo debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso que exige:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre **prima facie** la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que **sine qua non** se anexa a la demanda, pues, la esencia de un proceso ejecutivo es el título valor o documento ejecutivo y para el caso en concreto NO se allega del título complejo **pagaré No. 52846792** que se pueda predicar virtualidad ejecutiva con garantía real.

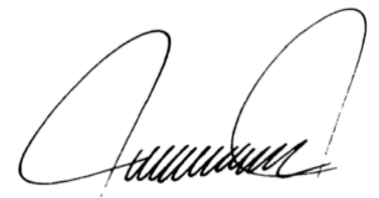
De tal forma el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar, por SECRETARIA, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.080
Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria